



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA**

Fundación, Magdalena

Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL (RCE - AT)

47.288.31.03.001.2021.00091.00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda, dentro del proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por los señores **VIVIANA PATRICIA ORTIZ PABÓN** en nombre propio y en representación legal de sus hijos **CRISTINA ISABEL BORJA ORTIZ, HUMBERTO RAFAEL BORJA ORTIZ, DANILO JUNIOR BORJA ORTIZ, ELIETH VIVIANA ORTIZ PABÓN**; y **DAYANA MARCELA ORTIZ PABON, LUIS FRANCISCO ORTIZ PABON y FLORENLIA PABON**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A (BERLINASTUR S.A)**, la compañía **LIBERTADOR S.A, BILARDO ENRIQUE MARTINEZ SAMPER y TIRSA MATILDE CANTILLO ARRIOLLA**.

Revisado el libelo, se advierte que están colmados los requisitos formales de la demanda exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con cánones 20, 25, 26, 28, 84, 85 y 89 de la misma obra. En consecuencia, según lo dispone el artículo 90 de esa codificación se procede a su admisión.

Adicionalmente, simultáneamente con la demanda se solicitan medidas cautelares, no obstante, acorde con lo dispuesto en el artículo 590 de la obra en mención, es necesario prestar la caución.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada **LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderada de la parte actora.

RESUELVE

1. Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente de Tránsito) promovida por los señores **VIVIANA PATRICIA ORTIZ PABÓN** en nombre propio y en representación legal de sus hijos **CRISTINA ISABEL BORJA ORTIZ, HUMBERTO RAFAEL BORJA ORTIZ, DANILO JUNIOR BORJA ORTIZ,**

ELIETH VIVIANA ORTIZ PABÓN; y DAYANA MARCELA ORTIZ PABON, LUIS FRANCISCO ORTIZ PABON y FLORENLIA PABON contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A (BERLINASTUR S.A)**, la compañía **LIBERTADOR S.A, BILARDO ENRIQUE MARTINEZ SAMPER y TIRSA MATILDE CANTILLO ARRIOLLA.**

2. Notifíquese a la sociedad demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. Córrase traslado por el término de veinte (20) días, dentro del cual deberá aportar los documentos que estén en su poder.
3. Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar, ordénese al demandante prestar caución real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL VEINTE PESOS (\$254.302.020)**, en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

Si no se constituye dentro del término indicado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 604 del C. G. P. se declarará precluída la oportunidad para hacerlo.

4. Reconózcase personería a la abogada **LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN Por estado electrónico No. 074 se notifica el presente auto. Fundación, 08 de septiembre de 2021 SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO Secretario
--